

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rac. bo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Septiembre 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cuentas.—Circular.

Estimando muy atendibles las razones expuestas por los Alcaldes de Lecifena y Torrijo para celebrar las fiestas religiosas que anualmente dedica el vecindario en honor de sus patronos, he acordado autorizarlos para que satisfagan los gastos que aquéllas originen sin sujetarse al turno establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre último.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 14 de la Real orden de 28 de Enero último.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Ramon Planter.

Negociado 2.º.—Circular.

El Alcalde de Moneva me participa que en los ganados lanares de aquella localidad se ha presentado la enfermedad variolosa, aunque con carácter benigno, adoptándose medidas para evitar su propagación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes á quienes pueda interesar.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Ramon Planter.

Negociado 3.º.—Circular.

Según participa á este gobierno el Alcalde de Nuévalos, con fecha 17 del corriente, el guarda particular de D. Juan Federico Muntadas ha reogido una mula que estaba abandonada en la finca del referido Sr. Muntadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho pase á recogerla y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Ramon Planter.

Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de la mina de sal gemma, titulada «La Verdad», sita en término de Remolinos, y registrada por D. Marcos Pellicer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Minas, y disponer que se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador, transcurridos que sean los treinta días que señala el artículo 37 de la citada ley, sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Ramon Planter.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion del cupo para el Tesoro, recargo para atenciones de primera enseñanza y una décima sobre la cuota del Tesoro que corresponde satisfacer en 1904 a los pueblos de esta provincia por la riqueza urbana de la primera y segunda seccion y Registros fiscales; la segunda seccion al 21'50 por 100 y la primera y Registros al 17'50 por 100.

Table with 11 columns: 1. DISTRICTOS MUNICIPALES, 2. RIQUEZA URBANA, 3. CUPO, 4. RECARGO, 5. Por el... riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desfructuaciones de bienes o por errores de contabilidad se repartieron de menos en el año anterior, por 100 de lo repartido en el mismo período, 6. RECARGOS a determinados contribuyentes a virtud de disposición de la administración por defectos cometidos en reparaciones anteriores, 7. 10 por 100 sobre la riqueza del Tesoro, 8. TOTAL A REPARTIR, 9. BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en reparaciones anteriores, 10. TOTAL LIQUIDO, 11. TOTAL REPARTIDO. Includes sections for SECCION PRIMERA and SECCION SEGUNDA.

SECCION SEXTA

A los efectos legales, se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, y por término de quince días, los documentos siguientes:

- 1.º Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1902.
- 2.º Presupuesto adicional y refundido del 1903.
- 3.º Presupuesto ordinario para el 1904; y
- 4.º Las cuentas municipales del presupuesto de 1902.

Y habiéndose intentado sin efecto los conciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el próximo año de 1904, el Ayuntamiento y Junta tiene acordado el arriendo á venta libre, previas subastas. En la persuasión que habían de ser negativas, se procederá al arriendo á la exclusiva de los líquidos, carnes y sal: las fechas para las subastas se hallan señaladas en los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

Mozota 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Laborda.

D. Agapito Arilla Lasilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Layana:

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, aprobado por la Junta municipal para el año de 1904, se consigna para cubrir el déficit un ingreso por arbitrios extraordinarios de 1.325'89 pesetas sobre los artículos de consumo que se expresan en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Ptas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	100	0'02	»	29.900	598
Leña de id...	100	0'03	»	24.263	727'89
TOTAL.....					1.325'89

Así resulta de la sesión del día 7 de Septiembre. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Layana á 8 de Septiembre de 1903.—Agapito Arilla.—V.º B.º—El Alcalde, Leoncio Mayayo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el año de 1904, y acordado por el Ayuntamiento y Asociados el arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se celebrará primera subasta el día 30 del actual, á las diez, en la Sala Consistorial, y de no dar resultado se verificará la segunda el día 10 de Octubre, á la misma hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalados á la primera, y por término de un año.

En cumplimiento, asimismo, de lo acordado para en el caso de que tales subasta no diesen resulta-

do, se procederá al arriendo con ventá á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar: la primera el día 21 de Octubre; si ésta no diere resultado se efectuará la segunda el 2 de Noviembre, y si también resultase desierta se verificará la tercera el día 13 del mismo mes: todas ellas en el mencionado local, hora de las diez y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Alfajarín 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde ejerciente, Mariano Bagüés.

D. Leopoldo Camón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Figueruelas:

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal en el día de hoy, constituida con los Asociados en Junta municipal, aprobaron la siguiente

Tarifa de los artículos que tiene acordado gravar para cubrir el déficit de 1.700'68 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1904, á saber:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'50	140.136	700'68
Leña.....	100	4	1	100.000	1.000
TOTAL.....					1.700'68

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Figueruelas á 16 de Septiembre de 1903.—Leopoldo Camón.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Ordoñez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y Junta de Asociados tienen acordado proceder al arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, comprendidas en la primera tarifa, por término de uno á cinco años, empezando por el próximo de 1904, y terminando en el de 1908, bajo el tipo de 12.045'31 pesetas á que ascienden por cada año los derechos del Tesoro y recargos autorizados. La primera subasta tendrá lugar el día 28 del actual, de las diez á las doce de la mañana, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, y de no producir efecto, se celebrará la segunda el 8 de Octubre próximo, á igual hora y en el propio local, bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera, y sólo por un año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Brea 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Martín Arántegui.